

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 523

Referencia:

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-08-2003

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION BASICA
GENERAL Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 24867

Publicada el: 18-08-2003

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.136

Rollo: 530

Posición: 278

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 523
(De 8 de agosto de 2003)

"Por medio del cual se crea la Dirección Nacional de Educación Básica General y se le asignan funciones".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 A del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la creación de futuras direcciones nacionales en el Ministerio de Educación, al igual que sus objetivos y funciones, se hará mediante Decreto.

Que dentro del desarrollo de la política de modernización educativa, se hace necesaria la existencia y operación de una unidad administrativa que sea responsable, a nivel nacional, de ejecutar, desarrollar y fiscalizar las políticas educativas a implementarse en el primer nivel de enseñanza o educación básica general.

DECRETA:

Artículo 1: Créase en el Ministerio de Educación la Dirección Nacional de Educación Básica General, la cual estará adscrita a la Dirección General de Educación.

Artículo 2: Los objetivos de la Dirección Nacional de Educación Básica General, serán los siguientes:

1. Garantizar la Educación Básica General (Inicial, Primaria y Premedia) que favorecerá y dirigirá el desarrollo integral del educando en la formación de su personalidad, acrecentando sus experiencias sociales, espirituales, emocionales e intelectuales dentro del ambiente que lo rodea, y capacitarlo tomando en cuenta su madurez, para que se desempeñe positivamente en la vida y continúe sus estudios con creatividad y capacidad reflexiva.

Artículo 3: La Dirección Nacional de Educación Básica General tendrá las siguientes funciones:

- Planificar, dirigir, orientar, supervisar y controlar los aspectos técnico docentes y administrativos para el proceso de diseño e implementación del nuevo currículo.
- Orientar y coordinar la administración y funcionamiento de los servicios de la Educación Básica General en lo que corresponde a la transformación curricular en forma eficaz y eficiente en todas las direcciones regionales, los circuitos, las zonas escolares y las instituciones educativas.
- Asesorar, coordinar, evaluar y dar seguimiento a los proyectos y programas que se desarrollan en los diversos Centros Educativos del país.
- Coordinar con la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa en el mejoramiento y la actualización permanente de los planes y programas escolares y trabajar de manera articulada con los ejes de interés: central, longitudinal y transversal.
- Supervisar, evaluar y dar seguimiento a la articulación entre los niveles de preescolar, primaria y premedia, para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema.
- Facilitar a los niveles decisorios de la organización, información útil y oportuna sobre los aspectos técnico docentes y administrativos de la Institución a nivel nacional.
- Ejecutar las políticas y lineamientos del Sistema Educativo como son la descentralización y regionalización para el logro de una actitud positiva hacia los cambios realizados en la organización administrativa y el funcionamiento de la institución educativa.
- Diseñar una guía modelo que permita la elaboración y aplicación de reglamentos relacionados con lineamientos técnico y administrativos determinados por la Ley 47 de 1946 "Orgánica de Educación", con las modificaciones y adiciones de la Ley No. 34 de 6 de julio de 1995.
- Realizar estudios e investigaciones que permitan detectar las causas de los fracasos escolares, el comportamiento repitiente y la deserción escolar con la finalidad de mejorar los procesos de enseñanza aprendizaje.
- Ejecutar y evaluar programas tendientes al mejoramiento de la calidad de la supervisión.

Artículo 4: La Dirección Nacional de Educación Básica General, dispondrá del siguiente personal:

Un Director o Directora
Un Subdirector o Subdirectora
Supervisores (as) Nacionales
Un Administrador (a)
Técnicos (as)
Secretarias

Artículo 5: El Director o Directora de la Dirección de Educación Básica General, será escogido de conformidad a los requisitos contemplados en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 63 de 6 de marzo de 1996.

Artículo 6: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 A de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
CONTRATO N° PAN-18-2002
(De 13 de diciembre de 2002)

Entre los suscritos a saber el RICARDO ROGELIO ANGUIZOLA MORALES, de nacionalidad, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-212-1535, vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General y representante legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, debidamente facultado para este acto por la Ley 41 del 1° de julio de 1998, quien en adelante se denominará ANAM, por una parte y por la otra MICHAEL A. CONTI de nacionalidad estadounidense, varón, mayor de edad, con número de pasaporte 015247125, quien actúa en nombre y representación de la empresa Abt Associates (Panamá), S.A., que se encuentra registrada en la ficha 426310, documento 413723, con domicilio en la Avenida Ricardo J. Alfaro, Edison Plaza, Piso 15, Bethania, Panamá, quien en adelante se llamará LA CONSULTORA, cuya autorización corresponde al Acto Público N°CONS 23-L, realizado en ejecución